

HIPOTECARIO No. 500014003005 2020 00107 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),

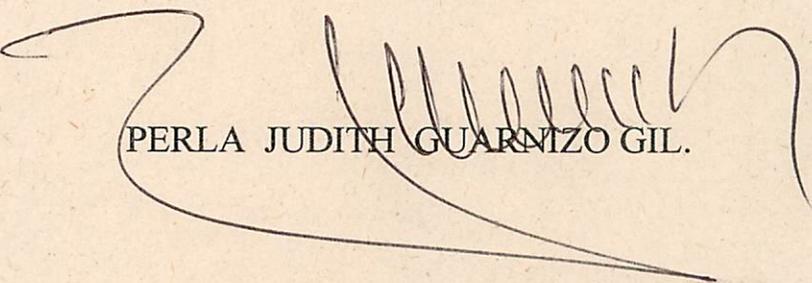
03 JUN 2022

Como quiera que del escrito REFORMA DE LA DEMANDA, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, no se observa que haya alteraciones de las partes, de las pretensiones o hechos en que ellas se fundamentan, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P. , con la demanda principal, es por lo que el Juzgado, NIEGA dicha reforma.

No sobra advertirle a la profesional del derecho, que en el Inciso Final del auto del 07-04-2022, se ordenó que por secretaria, al realizar el oficio de embargo del bien inmueble 232-39797, se adicionara en la referencia del mismo, indicando que la parte demandante corresponde a LA SOCIEDAD GRUPO MADIVA S.A..S. cesionaria de HECTOR DARIO ROA.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta,

03 JUN 2022

Mediante proveído del 15-02-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de LINA MARCELA CASTRO SANCHEZ y EDISSON ARIEL COSMA SIERRA y a favor del CONDOMINIO LA TOSCANA PRIMERA ETAPA.-

A la parte demandada LINA MARCELA CASTRO SANCHEZ y EDISSON ARIEL COSMA SIERRA, en cumplimiento a las peticiones de la apoderada judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveídos del 24-05-2019 y 30-08-2019 respectivamente, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no comparecieron, razón por lo cual mediante autos del 07-10-2020 y 12-11-2021, se les designó al doctor WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ, como Curador Ad-litem, para que los representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LINA MARCELA CASTRO SANCHEZ y EDISSON ARIEL COSMA SIERRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15-02-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

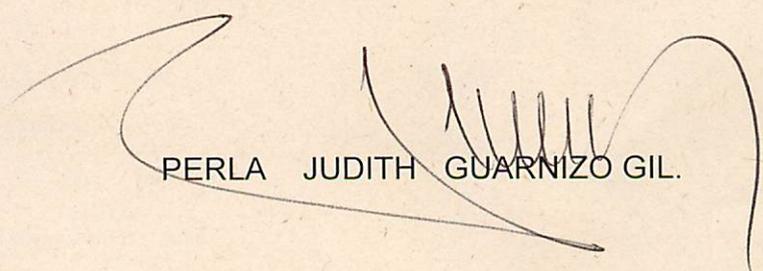
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 580.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

CUARTO. Fijase como gastos al Curador Ad litem, la suma de \$ 300.000.00, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2019 01109 00

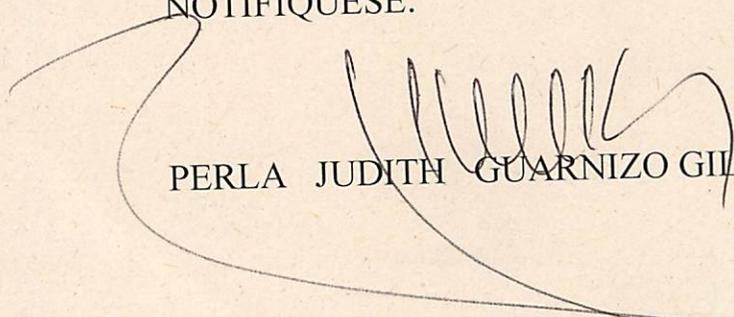
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 JUN 2022

Previo a tener notificado por aviso al demandado HENRY ANDRES CASTAÑEDA CABANZO, que la parte actora allegue el diligenciamiento del artículo 292 del C.G.P., inciso 4° del C.G.P., toda vez que si bien es cierto allego la certificación de entrega del mismo, también lo es, que no allego copia del aviso antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



PROCESO No. 500014003005 2022 00113 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a resolver lo pertinente en el anterior tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, para que dentro del término de cinco (05) siguientes al recibo de la comunicación, proceda a enviar el ACTA de NO ACUERDO, siendo deudora MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA.

Una se allegue dicho documento se ordena entrar el proceso inmediatamente al despacho.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7919cdfb7f9dcf261906e0cc61c2b5d8a4865dc413ea2e318c31ac55cd34c7f**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00213 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia incoada por LUIS ALEJANDRO MORALES MANCERA a través de apoderada judicial, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el señor ARIEL MORALES GUALTEROS (q.e.p.d) no puede ser demandado dentro del presente asunto, pues no resulta ser sujeto de derechos ni obligaciones, por lo que dicha acción deberá ser encaminada en contra de sus herederos determinados e indeterminados, en tal sentido habrá de adecuarse el poder otorgado.

Aportar la prueba del parentesco de los demandados con el causante ARIEL MORALES GUALTEROS (q.e.p.d), propietario del predio objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9fd51003b94f7c977beeff1599c4f257e61218d3bae08e5a5c804f4d88c205**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00217 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ ÁVILA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JAIME OSWALDO QUEVEDO JARA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 50.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-01-2020 y hasta que se verifique el pago total.

2. Por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral primero desde el 02-10-2019 al 30-12-2019 conforme a lo pactado en la letra de cambio allegada a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. JAIME OSWALDO QUEVEDO JARA, con CC No 17.344.181 y T.P No 179.658 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b01d62fcadab66fb1d3509e1378197e28a8748134045571fe341d1f3ea8089**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00217 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LA POSESION, Y MEJORAS que tenga y sean de propiedad del demandado CARLOS JULIO RODRÍGUEZ ÁVILA con CC No 17.321.126, sobre el predio ubicado en la carrera 9 Este No 46-07 y/o manzana B casa No 88 del barrio Nueva Colombia de este municipio.

Para la práctica de la citada diligencia y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b48d269d5720ef64faec8da92d626f96c07e2f8c5387b45f6067ebf9c786073**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00220 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) Junio de dos mil veintidós

(2022).

Teniendo en cuenta que el trámite de la anterior demanda es de MENOR CUANTÍA, razón por la cual debe presentarla por intermedio de apoderado judicial o en su defecto acreditar la calidad de abogado, es por lo que el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

No sobra advertir que la demanda debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, y numeral 5º del artículo 375 ibídem.

Por Secretaria déjese las constancias respectivas en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91abba3e6f1dac25bec288f22b5848a0f7b08d6c366b1f30985f034fbfe592f5**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00222 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el trámite de la anterior demanda es de MENOR CUANTÍA, razón por la cual debe presentarla por intermedio de apoderado judicial o en su defecto acreditar la calidad de abogado, es por lo que el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

No sobra advertir que la demanda debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, y numeral 5º del artículo 375 íbidem.

Por Secretaria déjese las constancias respectivas en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec1605b8c4e071667770dc71af20e085bbd3b665a7aafd121da802915996d26**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00223 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa reivindicatoria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso (Artículo 26-3 del C.G.P).

2. Aportar la totalidad de los documentos citados en el acápite de pruebas de la demanda, pues las mismas fueron aportadas de forma incompleta (Art. 90-2 C.G.P).

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3658a4ab64afda73a13df4fb3ff7cd775296173576a3f18061f8b22a34ddd7**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00224 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento correspondiente para establecer la calidad con la que actúa MARÍA CLAUDIA CRUZ PLAZAS para endosar el pagaré objeto del presente proceso a favor de SISTEMCOBRO S.A.S actualmente SYSTEMGROUP S.A.S. Lo anterior, conforme al Art. 663 del Estatuto de Mercantil.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be95c04eba1cdd680811fd9acbcc8dfa4944beb4f6f704b17f53479652df5c50**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00226 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adequar y/o corregir las pretensiones número 301 y 302 de la demanda, indicando las fechas exactas en que se causan las cuotas de administración, para lo cual habrá de tener en cuenta el título que se pretende ejecutar, atendiendo que las mismas se encuentran repetidas.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c7aa32a04d3126c4eaff75a47ca07887c46531dc01a295a1c86d221405d87**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00229 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JULIO CESAR SUESCUN CAMACHO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BAGUER S.A.S a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 830.188,00 como capital representado en el pagaré No BUC35840 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL con CC No . 1.095.918.415 y T.P No 363.571 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZA.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e0844996b0ec1e7714429e70ae187dbe468e1602982e61d1b24f60bc16a1**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00229 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-133829 denunciado como de propiedad de JULIO CESAR SUESCUN CAMACHO con CC No 1.121.841.090- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e31bfb9863dca8136506e168ba99d5a7efbea32bea08926c7111277dc2398f0**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00230 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MADELEYNE VALENZUELA VILLALOBOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1- \$19.809.999,38 como capital representado en el pagaré N° 5709097000162841, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto del capital de las cuotas en mora causadas entre el 23-04-2021 al 23-02-2022 representadas en el pagaré Nro. 5709097000162841 allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor de cuota
1	23- Abril -2021	\$129.394,97
2	23-Mayo-2021	\$130.808,88
3	23-junio-2021	\$132.238,24
4	23-julio-2021	\$133.683,22
5	23-agosto-2021	\$135.143,99
6	23-septiembre-2021	\$136.620,72
7	23-octubre-2021	\$138.113,58
8	23-noviembre-2021	\$139.622,76
9	23-diciembre-2021	\$141.148,43
10	23-enero 2022	\$141.148,43
11	23-febrero-2022	\$144.249,97
	TOTAL	\$1.503.715,53

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora registradas en el cuadro anterior, causadas desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora, relacionadas en el numeral segundo, conforme a lo pactado en el pagaré Nro. 5709097000162841, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:



No Cuota	Fecha de la cuota	Valor Interés corriente
1	23- Abril -2021	\$228.604,92
2	23-Mayo-2021	\$227.191,02
3	23-junio-2021	\$225.761,65
4	23-julio-2021	\$224.316,70
5	23-agosto-2021	\$222.855,92
6	23-septiembre-2021	\$221.379,16
7	23-octubre-2021	\$219.886,30
8	23-noviembre-2021	\$218.377,14
9	23-diciembre-2021	\$216.851,47
10	23-enero 2022	\$215.309,14
11	23-febrero-2022	\$144.249,97
	TOTAL	\$2.434.283,34

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-217257 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, con CC No 1.121.923.754 y T.P 308.532 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3447926bdf79bba484b4e8d2d32d74076ea3b54d44098eb365d781f381ed1c66**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00231 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Como quiera que no se ha admitido la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda atendiendo a que el garante canceló la obligación base de la presente acción.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente solicitud.

Por Secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2684e36aed1d2170dfbc37bd77b476b63d2d0014a0e647db2d16e58c3242d22d**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00232 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placa FKM 169 al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con el Nit. 900.977.629-1 contra el garante ROIBER ALBERTO ARGOTE PEREZ con CC No 77.028.582.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía de placa FKM 169 de propiedad del señor ROIBER ALBERTO ARGOTE PEREZ.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, rodante que deberá ser dejado en el parqueadero relacionado en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través del correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com o en cualquier parqueadero CAPTUCOL a nivel Nacional, PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Comuníquese que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se puede ser localizada carolina.abello911@aecsa.co, luisa.franco135@aecsa.co, notificacionesjudiciales@aecsa.co o en la n Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144.

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y a la apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con CC No. 22.461.911 y T.P No 129.978 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a2a05709da2556e124704c0d5f3051685ceb80b6c43a38a9806e71672be0e6**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00233 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los señores YENNY CAROLINA PALACIOS, ELQUIN ROMERO RODRÍGUEZ y EVANGELINA RODRÍGUEZ ROMERO pague a favor de EDWIN RAMOS PEREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados comprendidos entre los meses de septiembre de 2018 a diciembre de 2019 conforme al contrato de arrendamiento de inmueble aportado a la demanda, conforme se discriminan a continuación.

No Pretensión	fecha del canon de arrendamiento	Valor canon
1,1	septiembre de 2018	\$ 1.200.000
1,2	octubre de 2018	\$ 1.200.000
1,3	noviembre de 2018	\$ 1.200.000
1,4	Diciembre de 2018	\$ 1.200.000
1,5	enero de 2019	\$ 1.200.000
1,6	febrero de 2019	\$ 1.200.000
1,7	marzo de 2019	\$ 1.200.000
1,8	abril de 2019	\$ 1.200.000
1,9	mayo de 2019	\$ 1.200.000
1,10	junio de 2019	\$ 1.200.000
1,11	julio de 2019	\$ 1.200.000
1,12	Agosto de 2019	\$ 1.200.000
1,13	septiembre de 2019	\$ 1.238.200
1,14	octubre de 2019	\$ 1.238.200
1,15	noviembre de 2019	\$ 1.238.200
1,16	diciembre de 2019	\$ 1.238.200
	TOTAL	\$ 19.352.800

2. Respecto a los intereses moratorios de las anteriores pretensiones, el Despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4º del Código Civil).

3. \$2.400.000,00 por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.



4. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la suma de \$154.240.00 por concepto de la factura N° 269743127 expedido por la Electrificadora del Meta S.A E.S.P, toda vez que no se aporta con la demanda el comprobante o recibo de pago de dicha factura (Art. 14 Ley 820 de 2003).

5. \$534.530,00 por concepto de la factura N° 23048317 expedido por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAC E.S.P, allegadas con la demanda.

6. \$34.832 por concepto de la factura expedida por la Empresa LLANOGAS, allegadas con la demanda.

7. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las pretensiones comprendidas dentro de los numerales 5 y 6, toda vez que no se reúnen las exigencias del canon 422 del C.G.P, pues dichas obligaciones no fueron pactadas por los demandados en el título ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconócese personería a la Dra. GISELLE MILENA MORANTES MANCERA con CC No 53.062.654 y T.P No 250.947 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375205101bb36b2c249528dbff3979ee1a32e6ee1160478d001af975639879e**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00233 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-90644 denunciado como de propiedad de EVANGELINA RODRÍGUEZ ROMERO con C.C. N°: 21.174.271- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posean los demandados YENNY CAROLINA PALACIOS C.C. N° 1.121.818.865, ELQUIN ROMERO RODRÍGUEZ C.C. N° 79.965.526 y EVANGELINA RODRÍGUEZ ROMERO C.C. N° 21.174.271, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$33.713.403,00.- Oficiése en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requierase a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del petitum, para lo cual habrá de tener en cuenta lo preceptuado en el canon 516 y SS del C. Comercio.

CUARTO: El Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 3° de la petición, en razón a que el establecimiento de comercio denominado DROGUERIAS BIOSANAR, no es demandado dentro del presente asunto.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b41b7bd9b908f3fee98ece711321fe39b5c5da6305dd05ce784f9029e5c483**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00234 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora ELISABETH RAMOS OSPINA, pague a favor de la SOCIEDAD AGROMILENIO S.A a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.224.035, oo, como capital representado en el pagaré No 3506 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$548.000,oo por concepto de intereses corrientes causados desde el 03 de agosto de 2021 al 03 de octubre de 2021 liquidados al 1.5% mensual.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente asunto, al DR. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ con CC No 91.521.349 y T.P No 189.313 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc4bd66273acb8f7e1e31dd7b8c9e86b22eee5a12e8d8f296ee16b417f1a62**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00234 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posean la demandada ELISABETH RAMOS OSPINA con la C.C. 40.417.486, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 23.658.052,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier concepto le adeuden a la demandada ELISABETH RAMOS OSPINA con la C.C. 40.417.486, las siguientes entidades DIANA CORPORACIÓN S.A.S., MOLINO EL YOPAL LTDA, GRANOS Y CEREALES, ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S, MOLINO SAN RAFAEL S.A.S., UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA S.A.S., MOLINO ORF S.A., MOLINO FEDEARROZ, MOLINO PROCECAS LTDA y MOLINO GRANDELCA S.A.. Límitese el embargo a la suma de \$ 23.658.052,00.- Oficiése en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e153ae0f4ebc6e024cee1b3263bdabd3591966e941e9df9026ece29f21d6**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00235 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 37.644.013,00, como capital representado en el pagaré N° 3950008706 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Con C.C. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S.J., entidad que actúa como endosataria en procuración de la firma ALIANZA SGP S.A.S con Nit 900948121-7 apoderada especial de la entidad demandante

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30752b4ff5f802aacea734988dfb0241ae2d1893c03e430b12c53c70b3d609f2**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00235 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DE LA NUDA PROPIEDAD, que posee el demandado OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN con CC No 17.338.205, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-47891, - Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$56.466.019,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f7cff80714c31679032d1180bf892cf7a722300d79aadb6e49698e4ff8cd8**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00236 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia incoada por JOSE FRANCISCO OLIVO URREGO BEJARANO a través de apoderada, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el señor RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ (q.e.p.d), no puede ser demandado por cuanto no es sujeto de derechos ni obligaciones, en este caso la acción solo podrá ser dirigida en contra de sus herederos determinados e indeterminados, por lo que deberá también proceder adecuar el poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec287871c1e0e9de582f9d4835c838b4cdb644b51bad7b1ec76243517ee87f**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00237 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MARISOL TAMAYO PARRA con CC No 30.326.789, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO FINANADINA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.240.683,00 como capital representado en el pagaré No 0096893 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. \$5.381.552,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de julio de 2021 al 17 de marzo de 2022 de conformidad con las tasas establecidas en el pagaré allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA con CC No 51.866.466 y T.P No 81.460 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fd14f23363deaadebea9d293b6bd656c7d33f9159f3144916f5f538885b9c4**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00237 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MARISOL TAMAYO PARRA, con CC N° 30.326.789 como empleada de la Empresa Estudios Técnicos S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$ 38.433.352.- Oficiese en los términos del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la ejecutada MARISOL TAMAYO PARRA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$38.433.352,00.- Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94103421a6c9bc213f1aebcff24a962cd5d912528fbc8dd8eec5f9b9cf29273**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00238 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el trámite de la anterior demanda es de MENOR CUANTÍA, razón por la cual debe presentarla por intermedio de apoderado judicial o en su defecto acreditar la calidad de abogado, es por lo que el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

No sobra advertir que la demanda debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, y numeral 5º del artículo 375 íbidem.

Por Secretaria déjese las constancias respectivas en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d6eed5c3f131ece16f681aa2843e018e71009284da1cd0c4a9c56bdb6eaae3**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00239 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora LUZ MARINA BOTHIA BARON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1- La cantidad equivalente a 11558,9957 UVR por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas, representadas en la escritura pública No 1140 del 05-02-2014 allegada a la presente diligencia, y que para el 04-03-2022 equivalen en pesos a la suma de \$3.408.708,52, discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor cuota capital UVR	Valor de cuota Capital en pesos
180	07-05-2021	239,4438	\$ 70.611,16
181	08-05-2021	1.422,5437	\$ 419.503,30
182	09-05-2021	1.423,3817	\$ 419.750,42
183	10-05-2021	1.424,2432	\$ 420.004,48
184	11-05-2021	1.425,1283	\$ 420.265,49
185	12-05-2021	1.426,0372	\$ 420.533,52
186	01-05-2022	1.426,9696	\$ 420.808,48
187	02-05-2022	1.427,9257	\$ 421.090,43
188	03-05-2022	1.434,3225	\$ 396.141,24
	TOTAL	11558,9957	\$ 3.408.708,52

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora registradas en el cuadro anterior, causadas desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La cantidad de 484,3717 UVR, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral primero, y que para el 04-03-2022 equivalen en pesos a la suma de \$142.839,56, conforme a lo pactado en la escritura pública No 1140 del 05-02-2014, allegada a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor cuota capital UVR	Valor de cuota Capital en pesos
180	07-05-2021	1,3286	\$391,80
181	08-05-2021	114,6864	\$33.820,63
182	09-05-2021	99,0597	\$29.212,37



183	10-05-2021	83.7230	\$24.689,63
184	11-05-2021	68.0679	\$20.072,99
185	12-05-2021	52.7020	\$15.541,64
186	01-05-2022	37.0162	\$10.915,95
187	02-05-2022	21.3142	\$6.285,48
188	03-05-2022	6.4737	\$1.909,07
	TOTAL	484,3717	\$142.839,56

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-48192 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con CC No 91.012.860 y T.P No 74502 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería jurídica a la sociedad GESTI S.A, representada judicialmente por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con CC No 91.012.860 y T.P No 74502 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8034d03502c1e072b202c4e7d764c61cb628befbff460b06030689f4a14656**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022-00241 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora ROSA CONSTANZA GONZÁLEZ ALBARRACÍN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-07-2021 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$174.078,63 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Junio de 2021 hasta el 08 de Julio de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

2. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-08-2021 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$199.446,02 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Julio de 2021 hasta el 08 de Agosto de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

3. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-09-2021 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$202.635,43 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Agosto de 2021 hasta el 08 de Septiembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

4. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-10-2021 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$205.116,51 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Septiembre de 2021 hasta el 08 de Octubre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.



5. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-11-2021 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$207.839,57 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Octubre de 2021 hasta el 08 de Noviembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

6. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-12-2021 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$213.550,42 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Noviembre de 2021 hasta el 08 de Diciembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

7. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-01-2022 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$222.924,01 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Diciembre de 2021 hasta el 08 de Enero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

8. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-02-2022 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$229.912,07 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Enero de 2022 hasta el 08 de Febrero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

9. \$316.667,00 por concepto de la cuota en mora del 08-03-2022 representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$184.150,51 como intereses corrientes al 14.10% EA a partir del 09 de Febrero de 2022 hasta el 08 de Marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

10. \$11.387.046,25 por concepto de saldo a capital representado en el pagare No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$3.752.692,00 por concepto de capital representado en el pagaré No 0007982702, según certificación expedida por DECEVAL allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la



superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconócese personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce040e610abf9ceb2af25dc22d5d7eadc8ce13ce6757cde33aacf4e6fca31d**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00241 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-87804 denunciado como de propiedad de ROSA CONSTANZA GONZÁLEZ ALBARRACÍN con CC No 41.723.599- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada ROSA CONSTANZA GONZÁLEZ ALBARRACÍN, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$29.744.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d560e9779b02f44b737684c4443e8f0fa6ab66fda6ca5028a6749bab7f3c6c**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los señores **MARCO JULIO GOMEZ MORENO** y **BLANCA FARY SALCEDO SAAVEDRA**, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 14.110.695.13 como capital representado en el pagaré N° **33014284319** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17-03-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- \$1.588.643.05 por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de julio de 2021 hasta 16 de marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

2.-\$ 52.888.453.33 como capital representado en el pagaré N° **33013802699** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- \$4.330.181.44 por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el día 16 de marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **MARCO JULIO GOMEZ MORENO** pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, la siguiente suma de dinero:

1. \$ 251.353,00 como capital representado en el pagaré N° **1327663234534948** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ con CC No 52.426.026 con T.P No 120.086 del C. S. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fead9f436ca43431031c8b090baf0438e64bab36bf571e6665dd3186a238fa0**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00242 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-175462 de propiedad de los demandados MARCO JULIO GOMEZ MORENO con CC No 86.001.968 y BLANCA FARY SALCEDO SAAVEDRA con CC No 40.414.212- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada MARCO JULIO GOMEZ MORENO con CC No 86.001.968 y BLANCA FARY SALCEDO SAAVEDRA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$109.753.987,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b3bd91e27796b66d838156fd97c83c3e077c74d7ad5d60250c998daee8782f**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00244 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Deberá presentar juramento estimatorio (Artículo 206 del C.G.P), y acreditar el requisito de procedibilidad (Artículo 90 del C.G.P).
2. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato de compraventa (Artículo 26-3 del C.G.P).
3. En lo pertinente habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd43e66b550d01fc657f5a4c69e9f718ddd0495fa8445ed8bf8be42a4505fa8**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00246 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adequar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el título ejecutivo objeto de recaudo, pues se pretenden cobrar cuotas de administración hasta el mes de febrero de 2022 y la certificación se expide hasta febrero de 2021, con algunas cuotas que se repiten.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f69679574f191495ce632337ad6ccf14af84b1d876f453ab7db1106635f7db4**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00247 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adecuar y/o corregir las pretensiones de la demanda, indicando las fechas exactas en que se causan los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, para lo cual habrá de tener en cuenta el título que se pretende ejecutar.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cb3009d45944b0fb2d7d3d4f3694f636cc7d2ba9e040c8c186e81b5e4ae241**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00248 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MARISEL ROJAS BETANCOURT, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$22.132.477,00 como capital representado en el pagaré N° 40343282 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25-02-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, con CC No 1121840227 y T.P 245589 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d54c0edba8e7f28127bc10aa03eac9e6c3afa7d6492e198afaf9e555ec6b458**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00248 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada MARISEL ROJAS BETANCOURT con CC No 40.343.282, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$33.198.700,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1254ffb75185d8929fc164ef1452fa48990fd2f397cf00127118697d38d19d**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00250 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOSE VICENTE ORDOÑEZ VEGA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$413.445,99 por concepto del capital de la cuota en mora causada el 16-02-2022 representada en el pagaré Nro. 458733406, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- \$722.021,01 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

2. \$65.224.828,01 como capital representado en el pagaré N° 458733406, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15-03-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, con CC No 1121840227 y T.P 245589 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e7175038053863b019eef56b47105e8e2d86332b6ea4a7302ae0da0f27ff06**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00250 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado JOSE VICENTE ORDOÑEZ VEGA con CC No 3.081.650, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$97.902.411,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad7424e115d61342ea1c9dfa4dc74b853ba0b9894f471e4b459d933b9e1267b**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00251 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOSÉ DE JESUS RIOS PEREA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$48.376.072,00 como capital representado en el pagaré N° 5625621, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el e 17 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- \$7.615.122,00 por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha del desembolso hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, con CC No 1121840227 y T.P 245589 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a952cf4181a656a745e16a5c72bd1b99ebfb3014856176187236597feae59**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00251 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el demandado JOSÉ DE JESÚS RIOS PEREA con CC No
5625621, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese
el embargo a la suma de \$83.986.791,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º
del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto
Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b689c9ec320c2a43016f40204ce47fa0051fbbe85983fbf796a97a2d22ab108**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00252 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora YANIDES PEREZ BAUTISTA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO FINANADINA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 46.610.289,00 como capital representado en el pagaré No 0078299 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. \$5.353.889,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 de conformidad con las tasas establecidas en el pagaré allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA con CC No 51.866.466 y T.P No 81.460 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ebddf1c866f66c71436d1757caf3f129078d216f31a08de4e619467f58aca1**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00252 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa INS 983 denunciado como propiedad de la ejecutada YANIDES PEREZ BAUTISTA con CC No 40.355.753. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada YANIDES PEREZ BAUTISTA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$77.946.267,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ba8287bb0e32acccdc17d23f6a3804798af826391c1a4b3296cd227a19a86**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022-00253 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor MIGUEL DE LOS ANGELES VILLAMARIN PEÑA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-08-2020 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 217.436,79 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Julio de 2020 hasta el 13 de Agosto de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré.

2. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-09-2020 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 214.331,10 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Agosto de 2020 hasta el 13 de Septiembre de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré.

3. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-10-2020 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 211.907,20 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Septiembre de 2020 hasta el 13 de Octubre de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré.

4. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-11-2020 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 208.250,56 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Octubre de 2020 hasta el 13 de Noviembre de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré.



5. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-12-2020 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 208.185,24 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Noviembre de 2020 hasta el 13 de Diciembre de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré.

6. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-01-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 210.420,55 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Diciembre de 2020 hasta el 13 de Enero de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

7. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-02-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 211.765,33 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Enero de 2021 hasta el 13 de Febrero de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

8. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-03-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 209.670,37 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Febrero de 2021 hasta el 13 de Marzo de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

9. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-04-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 216.032,59 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Marzo de 2021 hasta el 13 de Abril de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

10. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-05-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 215.041,25 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del el 14 de Abril de 2021 hasta el 13 de Mayo de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.



11. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-06-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 220.019,29 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de Mayo de 2021 hasta el 13 de Junio de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

12. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-07-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 221.422,10 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de junio de 2021 hasta el 13 de Julio de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

13. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-08-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 226.431,45 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de julio de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

14. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-09-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 228.901,64 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de agosto al 13 de septiembre 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

15. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-10-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 231.043,09 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de septiembre al 13 de octubre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

16. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-11-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 236.198,72 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de octubre de 2021 al 13 de septiembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

17. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-12-2021 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.



17.1. \$241.122,98 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

18. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-01-2022 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$226.632,73 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

19. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-02-2022 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. \$205.296,89 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de enero de 2022 al 13 de febrero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

20. \$250.000,00 por concepto de la cuota en mora del 13-03-2022 representado en el pagare No 554092050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

20.1. \$97.655,07 como intereses corrientes al 15.00% EA a partir del 14 de febrero de 2022 al 13 de marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

21. **\$5.875.000,70** por concepto de saldo a capital representado en el pagaré No 554092050 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6bc22a12023ccf023dc342a3f14da5ab72682d82d0865d3c09a74dada82d1**
Documento generado en 03/06/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00253 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado MIGUEL DE LOS ANGELES VILLAMARIN PEÑA con CC No 79.891.869, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$22.699.147,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b929dd39c3003d538ee12b702d0f39f0a6705d9702da2cbd1ad37c498a86216**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022-00254 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor CRISTHIAN FERNEY GARCÍA ARISTIZABAL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 940.000,00 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07 de Junio de 2020 hasta el 06 de Julio de 2020, conforme a lo pactado en el pagaré No. 357172989 aportado con la demanda.
2. \$ 940.000,00 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07 de Julio de 2020 hasta el 06 de Agosto de 2020, conforme a lo pactado en el pagaré No. 357172989 aportado con la demanda.
3. \$286.286,83 por concepto de la cuota en mora del 06-09-2020 representado en el pagaré No 357172989 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.
4. \$ 563.713,17 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07 de agosto de 2020 al 06 de septiembre de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
5. \$289.886,88 por concepto de la cuota en mora del 06-10-2020 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.
6. \$ 650.113,12 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-09-2020 al 06-09-2020 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
7. \$293.532,21 por concepto de la cuota en mora del 06-11-2020 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.
8. \$ 646.467,79 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-10-2020 al 06-11-2020 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
9. \$297.223,38 por concepto de la cuota en mora del 06-12-2020 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses



- moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.
10. \$ 642.776,62 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-11-2020 al 06-12-2020 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
 11. \$300.960,96 por concepto de la cuota en mora del 06-01-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
 12. \$ 639.039,04 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-12-2020 al 06-1-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
 13. \$304.745,55 por concepto de la cuota en mora del 06-02-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
 14. \$ 635.254,45 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-01-2021 al 06-02-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
 15. \$308.577,72 por concepto de la cuota en mora del 06-03-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
 16. \$ 631.422,28 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-02-2021 al 06-03-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
 17. \$312.458,09 por concepto de la cuota en mora del 06-04-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
 18. \$ 627.541,91 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-03-2021 al 06-04-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
 19. \$316.387,25 por concepto de la cuota en mora del 06-05-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
 20. \$ 623.612,75 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-04-2021 al 06-05-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
 21. \$320.365,82 por concepto de la cuota en mora del 06-06-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
 22. \$ 619.634,18 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-05-2021 al 06-06-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.



23. \$324.394,42 por concepto de la cuota en mora del 06-07-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
24. \$ 615.605,58 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-06-2021 al 06-07-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
25. \$328.473,68 por concepto de la cuota en mora del 06-08-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
26. \$ 611.526,32 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-07-2021 al 06-08-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
27. \$332.604,23 por concepto de la cuota en mora del 06-09-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
28. \$ 607.395,77 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-08-2021 al 06-09-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
29. \$336.786,73 por concepto de la cuota en mora del 06-10-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
30. \$ 603.213,27 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-09-2021 al 06-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
31. \$341.021,82 por concepto de la cuota en mora del 06-11-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
32. \$598.978,18 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-10-2021 al 06-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
33. \$345.310,17 por concepto de la cuota en mora del 06-12-2021 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
34. \$594.689,83 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-11-2021 al 06-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
35. \$349.652,45 por concepto de la cuota en mora del 06-01-2022 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
36. \$590.347,55 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-12 -2021 al 06-01-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.



37. \$354.049,33 por concepto de la cuota en mora del 06-02-2022 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
38. \$585.950,67 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-01-2022 al 06-02-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
39. \$358.501,50 por concepto de la cuota en mora del 06-03-2022 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
40. \$581.498,50 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-02-2022 al 06-03-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
41. **\$45.883.923,98** por concepto de capital representado en el pagaré No 357172989 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21a7d7772c03fa12f00d3a96a33be35b980a2b8fd3bfb8f61dd51a3fec8bedc**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00254 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado CRISTHIAN FERNEY GARCÍA ARISTIZABAL con CC No 1.030.537.605, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$98.435.884,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283fb13163e94dbdde1e72f00d740fe57e617b58889a9ac4fd1baa5528955395**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00255 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que los señores JHON IGNACIO PARRA RIOS Y SANDRA MILENA PARRA RIOS, paguen a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, las siguientes sumas de dinero:

1- **\$ 16.416,00**, correspondiente al saldo del capital de la cuota vencida el 11-05-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

2- **\$134.993,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-06-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

2.1- **\$65.878,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-05-2021 al 11-06-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

3- **\$136.856,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-07-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

3.1- **\$64.015,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-06-2021 al 11-06-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

4- **\$134.744,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-08-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

4.1- **\$62.127,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-07-2021 al 11-08-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

5- **\$140.659,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-09-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.



5.1- **\$60.212,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-08-2021 al 11-09-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

6- **\$142.600,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-10-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

6.1- **\$58.271,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-09-2021 al 11-10-2021 al , conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

7- **\$144.568,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-11-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

7.1- **\$56.303,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-10-2021 al 11-11-2021 al , conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

8- **\$146.563,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-12-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

8.1- **\$54.308,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-11-2021 al 11-12-2021 al , conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

9- **\$148.585,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-01-2022 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

9.1- **\$52.286,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-12-2021 al 11-1-2022 al , conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

10- **\$150.636,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-02-2022 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

10.1- **\$50.235,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-01-2022 al 11-02-2022, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

11- **\$152.714,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 11-03-2022 como capital representado en el pagaré Nro. B000160788, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.



11.1- **\$48.157,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 12-02-2022 al 11-03-2022, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

12. **\$3.337.009,00** por concepto de capital acelerado representado en el pagaré N° B000160788, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que el señor **JHON IGNACIO PARRA RIOS** pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, las siguientes sumas de dinero:

\$1.896.000,00 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré N° 5259833715194784, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA con CC No .1.069.725.817 y T.P No 282.218 del C. S. de la J. como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a217d4d769289182f11f2d4d35bf9eb8908d539ce513a4d0349f61ed5ad6cd1**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00255 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: El EMBARGO y RETENCION de 50% del salario que devengue el demandado JHON IGNACIO PARRA RIOS con CC No 15.930.223 como empleada de lo Sociedad MOTORES Y MAQUINAS S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.118.358,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: El EMBARGO y RETENCION de 50% del salario que devengue la ejecutada SANDRA MILENA PARRA RIOS con CC No 40.438.434 como empleada de la E.S.P EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. Límitese el embargo a la suma de \$7.000.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2915a75c22e2bd61439e25dfc0f52a4182a4783def8cf8e83251ae0d09f4c0b**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00257 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor CARLOS ORLANDO HURTADO SÁNCHEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de enero de 2019 a febrero de 2022, según la constancia expedida por la Administradora del centro comercial antes citado y aportada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

No Cuotas	fecha de la cuota	Valor de la cuota	fecha en que se causa el interés moratorio
1	enero de 2019	\$ 582.600	1 de febrero de 2019
2	febrero de 2019	\$ 640.000	1 de marzo de 2019
3	marzo de 2019	\$ 640.000	1 de abril de 2019
4	abril de 2019	\$ 640.000	1 de mayo de 2019
5	mayo de 2019	\$ 640.000	1 de junio de 2019
6	junio de 2019	\$ 640.000	1 de julio de 2019
7	julio de 2019	\$ 640.000	1 de agosto de 2019
8	agosto de 2019	\$ 640.000	1 de septiembre de 2019
9	septiembre de 2019	\$ 640.000	1 de octubre de 2019
10	octubre de 2019	\$ 640.000	1 de noviembre de 2019
11	noviembre de 2019	\$ 640.000	1 de diciembre de 2019
12	diciembre de 2019	\$ 640.000	1 de enero de 2020
13	enero de 2020	\$ 664.735	1 de febrero de 2020
14	febrero de 2020	\$ 664.735	1 de marzo de 2020
15	marzo de 2020	\$ 664.735	1 de abril de 2020
16	abril de 2020	\$ 664.735	No genero interés
17	mayo de 2020	\$ 664.735	No genero interés
18	junio de 2020	\$ 664.735	No genero interés
19	julio de 2020	\$ 664.735	No genero interés
20	agosto de 2020	\$ 664.735	No genero interés
21	septiembre de 2020	\$ 664.735	No genero interés
22	octubre de 2020	\$ 664.735	No genero interés
23	noviembre de 2020	\$ 664.735	No genero interés
24	diciembre de 2020	\$ 664.735	No genero interés
25	enero de 2021	\$ 675.438	1 de febrero de 2021
26	febrero de 2021	\$ 675.438	1 de marzo de 2021
27	marzo de 2021	\$ 675.438	1 de abril de 2021
28	abril de 2021	\$ 675.438	1 de mayo de 2021
29	mayo de 2021	\$ 675.438	1 de junio de 2021
30	junio de 2021	\$ 675.438	1 de julio de 2021



31	julio de 2021	\$ 675.438	1 de agosto de 2021
32	agosto de 2021	\$ 675.438	1 de septiembre de 2021
33	septiembre de 2021	\$ 675.438	1 de octubre de 2021
34	octubre de 2021	\$ 675.438	1 de noviembre de 2021
35	noviembre de 2021	\$ 675.438	1 de diciembre de 2021
36	diciembre de 2021	\$ 675.438	1 de enero de 2022
37	enero de 2022	\$ 713.397	1 de febrero de 2022
38	febrero de 2022	\$ 713.397	1 de marzo de 2022

2. Por las cuotas de administración extraordinaria causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de julio de 2018 a febrero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

No Cuotas	fecha de la cuota	Valor de la cuota	fecha en que se causa el interés moratorio
1	julio de 2018	\$ 72.974	1 de agosto de 2018
2	agosto de 2018	\$ 72.974	1 de septiembre de 2018
3	septiembre de 2018	\$ 72.974	1 de octubre de 2018
4	octubre de 2018	\$ 72.974	1 de noviembre de 2018
5	noviembre de 2018	\$ 72.974	1 de diciembre de 2018
6	diciembre de 2018	\$ 72.974	1 de enero de 2019
7	enero de 2019	\$ 72.974	1 de febrero de 2019
8	febrero de 2019	\$ 72.974	1 de marzo de 2019
9	marzo de 2019	\$ 72.974	1 de abril de 2019
10	abril de 2019	\$ 72.974	1 de mayo de 2019
11	mayo de 2019	\$ 72.974	1 de junio de 2019
12	junio de 2019	\$ 72.974	1 de julio de 2019
13	julio de 2019	\$ 72.974	1 de agosto de 2019
14	agosto de 2019	\$ 72.974	1 de septiembre de 2019
15	septiembre de 2019	\$ 72.974	1 de octubre de 2019
16	octubre de 2019	\$ 72.974	1 de noviembre de 2019
17	noviembre de 2019	\$ 72.974	1 de diciembre de 2019
18	diciembre de 2019	\$ 72.974	1 de enero de 2020
19	enero de 2020	\$ 72.974	1 de febrero de 2020
20	febrero de 2020	\$ 72.974	1 de marzo de 2020
21	marzo de 2020	\$ 72.974	1 de abril de 2020
22	abril de 2020	\$ 72.974	No genera interés
23	mayo de 2020	\$ 72.974	No genera interés
24	junio de 2020	\$ 72.974	No genera interés
25	julio de 2020	\$ 72.974	No genera interés
26	agosto de 2020	\$ 72.974	No genera interés
27	septiembre de 2020	\$ 72.974	No genera interés
28	octubre de 2020	\$ 72.974	No genera interés
29	noviembre de 2020	\$ 72.974	No genera interés
30	diciembre de 2020	\$ 72.974	1 de enero de 2021
31	enero de 2021	\$ 72.974	1 de febrero de 2021
32	febrero de 2021	\$ 72.974	1 de marzo de 2021
33	marzo de 2021	\$ 72.974	1 de abril de 2021
34	abril de 2021	\$ 72.974	1 de mayo de 2021
35	mayo de 2021	\$ 72.974	1 de junio de 2021
36	junio de 2021	\$ 72.974	1 de julio de 2021
37	julio de 2021	\$ 72.974	1 de agosto de 2021
38	agosto de 2021	\$ 72.974	1 de septiembre de 2021
39	septiembre de 2021	\$ 72.974	1 de octubre de 2021
40	octubre de 2021	\$ 72.974	1 de noviembre de 2021
41	noviembre de 2021	\$ 72.974	1 de diciembre de 2021



42	diciembre de 2021	\$ 72.974	1 de enero de 2022
43	enero de 2022	\$ 72.974	1 de febrero de 2022
44	febrero de 2022	\$ 72.974	1 de marzo de 2022

3. Por las cuotas correspondientes al fondo imprevistos 1% art. 35 L. 675 de 2001 causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de enero de 2019 a febrero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

No Cuotas	fecha de la cuota	Valor de la cuota	fecha en que se causa el interés moratorio
1	1 de enero de 2019	\$ 9.315	1 de febrero de 2019
2	1 de febrero de 2019	\$ 11.779	1 de marzo de 2019
3	1 de marzo de 2019	\$ 11.779	1 de abril de 2019
4	1 de abril de 2019	\$ 11.779	1 de mayo de 2019
5	1 de mayo de 2019	\$ 11.779	1 de junio de 2019
6	1 de junio de 2019	\$ 11.779	1 de julio de 2019
7	1 de julio de 2019	\$ 11.779	1 de agosto de 2019
8	1 de agosto de 2019	\$ 11.779	1 de septiembre de 2019
9	1 de septiembre de 2019	\$ 11.779	1 de octubre de 2019
10	1 de octubre de 2019	\$ 11.779	1 de noviembre de 2019
11	1 de noviembre de 2019	\$ 11.779	1 de diciembre de 2019
12	1 de diciembre de 2019	\$ 11.779	1 de enero de 2020
13	1 de enero de 2020	\$ 11.779	1 de febrero de 2020
14	1 de febrero de 2020	\$ 11.779	1 de marzo de 2020
15	1 de marzo de 2020	\$ 11.779	1 de abril de 2020
16	1 de abril de 2020	\$ 11.779	No genero interés
17	1 de mayo de 2020	\$ 11.779	No genero interés
18	1 de junio de 2020	\$ 11.779	No genero interés
19	1 de julio de 2020	\$ 11.779	No genero interés
20	1 de agosto de 2020	\$ 11.779	No genero interés
21	1 de septiembre de 2020	\$ 11.779	No genero interés
22	1 de octubre de 2020	\$ 11.779	No genero interés
23	1 de noviembre de 2020	\$ 11.779	No genero interés
24	1 de diciembre de 2020	\$ 11.779	No genero interés
25	1 de enero de 2021	\$ 11.779	1 de febrero de 2021
26	1 de febrero de 2021	\$ 11.779	1 de marzo de 2021
27	1 de marzo de 2021	\$ 11.779	1 de abril de 2021
28	1 de abril de 2021	\$ 11.779	1 de mayo de 2021
29	1 de mayo de 2021	\$ 11.779	1 de junio de 2021
30	1 de junio de 2021	\$ 11.779	1 de julio de 2021
31	1 de julio de 2021	\$ 11.779	1 de agosto de 2021
32	1 de agosto de 2021	\$ 11.779	1 de septiembre de 2021
33	1 de septiembre de 2021	\$ 11.779	1 de octubre de 2021
34	1 de octubre de 2021	\$ 11.779	1 de noviembre de 2021
35	1 de noviembre de 2021	\$ 11.779	1 de diciembre de 2021
36	1 de diciembre de 2021	\$ 11.779	1 de enero de 2022
37	1 de enero de 2022	\$ 11.779	1 de febrero de 2022
38	1 de febrero de 2022	\$ 11.779	1 de marzo de 2022

4. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la cuota correspondiente al fondo imprevistos 1% art. 35 L. 675 de 2001, señalada en el numeral 5 del numeral tercero de las pretensiones, en razón a que no encuentra respaldo en el título que se ejecuta.



5. Más las cuotas de administración y los intereses que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguiente del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. SAÚL LADINO RAMÍREZ con CC No 86.054.536 y T.P No 279.245 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a03bd8df06ca6237a421883776b6a36caa81727bee8feaaacdf269abd4fd3**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00257 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-28859, denunciado como de propiedad de CARLOS ORLANDO HURTADO SÁNCHEZ, con CC No 79.420.783.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f5c996ef021dabde0843603b3167cf1f6b50bf2d882416d1695d2e25a5e632**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00258 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ALIRIO CAGUEÑO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.882.545,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa93e8b2386756904e6a48e929ece147ffd35a51cc3d930d0189409189f404**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00258 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado ALIRIO CAGUEÑO CABRERA con CC No 17.417.311, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$8.823.817,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a6356b15b7d12230bb0d9d71c905b86bdfa46536975ab4272972614afdaf61**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00260 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio No. LC-2111 4075911 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02-12-2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce para actuar dentro del presente asunto al demandante quien actúa en causa propia por tratarse de proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7324453c7968f05a228c64452f947798cc6c8fa1e181e53209774acf07fd0a26**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00260 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ con CC No. 1.120.569.723 como servidora de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$10.500.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609b2a2a6f4198498e1039f1f48fbee7966767903667dc540cf55791bf98e**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00261 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MONICA ALEXANDRA GALLO QUINTERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DIANA PAOLA AREVALO PUENTES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16-07-2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL con CC No 86.052.334 y T.P No 159.467 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16872c4962e408a66d4baf444ff2b8cf606b513916f91a56e2f25b5951f931ed**
Documento generado en 03/06/2022 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00261 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la ejecutada MONICA ALEXANDRA GALLO QUINTERO, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$9.000.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MONICA ALEXANDRA GALLO QUINTERO con CC No. 53.159.518 como empleada del BANCO CONGENTE. Límitese el embargo a la suma de \$9.000.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790651796646d9dd1ab6fb506efad35ee5d269a367e1d86d0b8e2b437632fd5f**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00262 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora DIANA LORENA GALEANO RODRÍGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.708.113,00 como capital representado en el pagaré No 153521300 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-04-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, con CC No 79.843.164 y T.P No 135.712 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490953b520d7ec06022913ddced82892eab01ca827bb7ebba25736de24ccac4**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00262 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables a que tenga derecho la demandada DIANA LORENA GALEANO RODRÍGUEZ con CC No 1.015.402.625 como docente de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE VILLAVICENCIO.- Limitase el embargo a la suma de \$4.062.169,00- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la ejecutada DIANA LORENA GALEANO RODRÍGUEZ, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$4.062.169,00.- Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059a5c7c689badc697a8856772eaf1f0af079bbaae0eedcb741fe262acb83269**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00264 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Como quiera que no se ha librado mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, y conforme a la solicitud elevada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL apoderada de la parte actora, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda como quiera que el ejecutado cancelo la totalidad de la obligación que se pretendía cobrar.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por Secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7ffb633883b03d8050a15dac0568956b44418c2c51f17704ed27216106b69c**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00265 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora LINA MARCELA TOTENA FAJARDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BAGUER S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 883.469,00 como capital representado en el pagaré No BUC35803 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19-02-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL con CC No 1.095.918.415 y T.P No 363.571 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7ef1a866cb70a6780b36b6515999657c9bbf83771a8b07088392997a9f77f7**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00265 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada LINA MARCELA TOTENA FAJARDO con CC No 1.121.938.472, como empleada de la empresa ALMACENES EXITO S.A. Límitese el embargo a la suma de \$1.325.203,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez a

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e44f1ca1aba3df9c669f849f4a8778e163fa893b7d68ae8438f4ebb9e48afc5**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00266 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Numeral 7° Art. 90 C.G.P).

2. Cumplido lo anterior, y siempre que no se soliciten medidas cautelares, el actor deberá aportar la constancia del envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el inciso 4° del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ce04752ef7bb517d27effbd03076b9d58156ded6e37b0f00053520ffbad48c**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00267 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adequar y/o corregir las pretensiones de la demanda, indicando las fechas exactas en que se causan los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, para lo cual habrá de tener en cuenta el título que se pretende ejecutar.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f4b2bddafb6f126607ee502b1db6b70d6676532198eca674b2afa96835acf**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00269 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por GLADYS FELIPE PEÑA, por intermedio de apoderado judicial, contra ÓSCAR LUNA LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle 37 E No 27-37-39-41-43 Barrio Villa Julia de esta localidad.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo y secuestro de los derechos de posesión de los demandados, que la parte actora preste caución en la suma de \$ 5.000.000.00, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ÁLVARO BELTRÁN NIÑO con CC No 17.445.648 y T.P No 134.379 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc81e2d4e84f18ab49431c286517ba83c5f5787e3d5cbb5a8420507b1b1b0c1**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00271 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que los señores **MONICA ALEXANDRA ROJAS GIL y JEAN CARLOS ORTÍZ GARCÍA**, paguen a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$14.237,01 por concepto de la cuota en mora del 07-12-2021 representado en el pagaré No. 558950061 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.
2. \$ 175.891,47 como intereses corrientes al 11.75% EA a partir del 08-11-2021 al 07-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
3. \$14.740,30 por concepto de la cuota en mora del 07-01-2022 representado en el pagaré No. 558950061 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
4. \$ 330.094,26 como intereses corrientes al 11.75% EA a partir del 08-12-2021 al 07-01-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
5. \$189.757,43 por concepto de la cuota en mora del 07-02-2022 representado en el pagaré No. 558950061 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
6. \$ 330.889,05 como intereses corrientes al 11.75% EA a partir del 08-01-2022 al 07-02-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
7. \$63.486,62 por concepto de la cuota en mora del 07-03-2022 representado en el pagaré No. 558950061 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.
8. \$ 456.752,42 como intereses corrientes al 11.75% EA a partir del 08-02-2022 al 07-03-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.
9. **\$50.009.800,02** por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No 558950061 allegado a las presentes diligencias, más los intereses



moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique el pago.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **MONICA ALEXANDRA ROJAS GIL** pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 13.045.589,00 por concepto de capital representado en el pagaré No 52837811, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-220784 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de los ejecutados. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904c3e94699d28da4a99c45a0d67bcb7430b1ac7522e57d2e9c8ecbe51080004**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00274 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la señora CLAUDIA PATRICIA PÉREZ CONDE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 13.918.409,00 como saldo a capital representado en el pagaré 8274697, según la certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por *DECEVAL* allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la recha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$2.659.696,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO con CC No 79.958.224 y T.P No 181.753 de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633fa88e3597b7334e784bdcc09f79a7790159828a57f68630e7a2a1dce9242**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00274 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y demás emolumentos embargables a que percibe la demandada CLAUDIA PATRICIA PÉREZ CONDE con CC No 40.779.156 como empleada o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.- Limitase el embargo a la suma de \$20.877.613,00- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO: Decretase el EMBARGO del bien mueble motocicleta AKT de placas DQO07A de propiedad de la ejecutada CLAUDIA PATRICIA PÉREZ CONDE. Oficiase al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15e80d8c873cc1778a13adb6e16f464bc05e7221ca826718edd97641c8ebab**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00275 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a resolver lo pertinente en el anterior tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por SECRETARIA **oficiese** al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, para que dentro del término cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva allegar el escrito de objeciones, escrito de contestación a las objeciones y los autos de audiencia a que hace relación el oficio fechado 23-12-2021, siendo deudor JAIME HERNANDO ARIAS LESMES.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7ad719b437ff229f049b54b26cb5d7a2078d7b0d40f5ab54253e7c704ba629**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00277 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor LUIS ALEJANDRO RUIZ FINO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES PORTALES DEL TRAPICHE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de julio de 2020 a febrero de 2022, según la constancia expedida por la Administradora del condominio antes citado y aportada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

No Cuotas	cuota	Valor de la cuota	fecha en que se causa el interés moratorio
1	julio de 2020	\$ 35.654	01 de agosto de 2020
2	agosto de 2020	\$ 349.000	01 septiembre de 2020
3	septiembre de 2020	\$ 349.000	01 octubre de 2020
4	octubre de 2020	\$ 349.000	01 noviembre de 2020
5	noviembre de 2020	\$ 349.000	01 diciembre de 2020
6	diciembre de 2020	\$ 349.000	01 de enero de 2021
7	enero de 2021	\$ 349.000	01 de febrero de 2021
8	febrero de 2021	\$ 349.000	01 de marzo de 2021
9	marzo de 2021	\$ 349.000	01 de abril de 2021
10	abril de 2021	\$ 349.000	01 de mayo de 2021
11	mayo de 2021	\$ 355.000	01 de junio de 2021
12	junio de 2021	\$ 355.000	01 de julio de 2021
13	julio de 2021	\$ 355.000	01 de agosto de 2021
14	agosto de 2021	\$ 355.000	01 de septiembre de 2021
15	septiembre de 2021	\$ 355.000	01 de octubre de 2021
16	octubre de 2021	\$ 355.000	01 noviembre de 2021
17	noviembre de 2021	\$ 355.000	01 de diciembre de 2021
18	diciembre de 2021	\$ 355.000	01 de enero de 2022
19	enero de 2022	\$ 355.000	01 de febrero de 2022
20	febrero de 2022	\$ 355.000	01 de marzo de 2022
	TOTAL	\$ 6.726.654	

2. \$50.000,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del 31-08-2020, según certificación expedida por la Administradora del condominio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando se verifique el pago.



3. \$50.000,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del 30-09-2020, según certificación expedida por la Administradora del condominio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando se verifique el pago.

4. \$50.000,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del 30-10-2020, según certificación expedida por la Administradora del condominio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se verifique el pago.

5. \$50.000,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del 30-11-2020, según certificación expedida por la Administradora del condominio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando se verifique el pago.

6. \$24.000,00 correspondiente al retroactivo de enero a abril de 2021, según certificación expedida por la Administradora del condominio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Más las cuotas de administración y los intereses que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguiente del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ con CC No 40.443.622 y T.P No 204.244 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614adf378fdec050b6b9f079c7fd5e7d65eb3b3a44c0fcc719e1064f06b2f831**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00277 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-136108, de propiedad del ejecutado LUIS ALEJANDRO RUIZ FINO C.C. 80.099.200.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado LUIS ALEJANDRO RUIZ FINO, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$10.425.981,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb08d08edfeb1b87e565dcbdd00e64f2869aec8b938d8ff3678b852a71d749**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00279 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

El Juzgado niega el mandamiento de pago, solicitado en estas diligencias por la señora OLMA OSORIO QUINTERO a través de apoderado, toda vez que no se aporta documento que reúna los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, pues si bien se allega la calificación de la PCL practicada a la demandante, también es cierto que no se aportó el documento mediante el cual la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A reconoce y se obliga a pagar el valor que se pretende.

En consecuencia, de lo anterior déjese las constancias correspondientes en justicia XXI.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA con CC No 1.121.859.235 y T.P No 258.229 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6257b2e1a3850c0642b2dec66f44a2a8c3d4238c2e303639316324b3ee7d3a00**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00280 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placa FKK 341 al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A. con el Nit. 860.051.894-6 contra el garante VIVIANA NATALY PARRA HUERTAS con CC No 1.121.844.555.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía de placa FKK 341 de propiedad de la señora VIVIANA NATALY PARRA HUERTAS.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A, rodante que deberá ser dejado en el parqueadero relacionado en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, o en la dirección Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, quien se puede localizar Calle 93 B. No 19 - 31 oficina 202 Edificio Glacial y correo electrónico perezmartinezloreinys@gmail.com o linda.perez@incomercio.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y a la apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ con CC No 1.010.196.525 y T.P No 272.232 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd278941446c2a253b559afc408d4d66e6f051c5884bf0609504c0ed0ccee4d**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022-00282 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres 803) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ARNULFO PARRA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 69.476.745,00 por concepto de capital representado en el pagaré No 654493810 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09 de marzo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

2. 8.563.103,00 como intereses corrientes causados a partir del 16 de septiembre de 2021 hasta el 08 de marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc56bdb1e638c05ccf05e5e827d94ba255a943904bc185b83e037a9458b5f600**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00282 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado ARNULFO PARRA CRUZ con CC No 6.648.435, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$117.059.772,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1998e435acf84ce328ba1e3d2482f7f7261d14e5a38363d865c3bcf5ad5c7d90**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00283 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la motocicleta de placa NZB11F al acreedor Garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S con el Nit. 900775551-7 contra el garante PAULO STIVEN CADENA LIZCANO con CC No 1.121.874.268.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía de placa NZB11F de propiedad del señor PAULO STIVEN CADENA LIZCANO.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S, rodante que deberá ser dejado en el parqueadero relacionado en el numeral primero de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S a través del correo electrónico rocioramos499@gmail.com, : gerencia@resfin.com.co o en la Carrera 29 # 35-75 Centro Multimarcas de Villavicencio, Tel. 3133139869, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar rodante de dicho lugar y se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO quien se puede localizar Calle 28 sur # 35 – 53 Guatapé II de Villavicencio, teléfono 3133139869. Correo electrónico rocioramos499@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y a la apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO con CC No 1.121.847.666 y T.P. 269.744 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b76b6f12eaaada87a5b45ff3c30322b42d6a37d8cb7128991088a141102950**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00284 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de junio de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar el documento que complemente la cláusula sexta del contrato de transacción que se ejecuta, en el cual, se establezca el valor del salario correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 efectuando las deducciones de Ley y reconocido a favor de la demandante.

Allegar el título ejecutivo legible, pues el aportado con la demanda no resulta ser nítido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c51b93ae4ff36bbc9423a0820d7371b3c6d06caaf2132bdcb0390956bbb913**

Documento generado en 03/06/2022 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>